SECRETARIA. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020). El término de diez (10) días de traslado a la parte demandante para pronunciarse respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada a través de su Curador Ad – Litem, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00078, corrió, así:

DÍAS HÁBILES: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre; 1 y 2 de octubre de 2020, hasta las 6:00 p.m.

INHÁBILES: 19, 20, 26, 27 de septiembre; 3 y 4 de octubre de 2020 de 2020.

La parte demandante no hizo pronunciamiento alguno dentro del término oportuno respecto a las excepciones. A Despacho para resolver lo pertinente.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., a través de apoderada judicial y en contra de **ANTONIO MARÍA VALENCIA ARIAS**, con radicado 2019-00078.

Como la parte demandada no compareció al proceso a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra como del decreto de la medida cautelar, se designó Curador Ad-Litem para su representación, quien una vez notificado y dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Advirtiéndose por parte de este judicial que la parte demandada a través de curador ad-litem allegó escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado por el término legal a la parte accionante, según providencia calendada el día 17 de septiembre del presente, así como se tuvo por contestada la demanda y se reconoció personería al profesional, conforme lo parámetros establecidos; y comoquiera que la

práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia inicial, en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento reglamentada en el artículo 373 ibídem.

En consecuencia, de lo anterior este despacho judicial convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA para los fines anunciados, en efecto se fija como fecha y hora para la realización de la misma la siguiente:

FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 2020

HORA: 2:30 PM

2) DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

2.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda, esto es:

- Pagarés 018226100014685 y 4866470211606181
- Hoja endoso en propiedad y hoja anexa de pagarés del banco agrario a finagro

Parte demandada:

El ejecutado a través de curador ad-litem, solicitó las siguientes pruebas:

2.2. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga al escrito de respuesta de la demanda.

3) Prevenciones y advertencias

En consecuencia de lo anterior se efectúan se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4, e igualmente, sólo se podrán retirar de la diligencia una vez se suscriba el acta.

c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la recepción de interrogatorios de parte, la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en el artículo 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

4. Lugar De La Audiencia

La audiencia se realizará de forma **virtual**[1], atendiendo lo ordenado por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la aplicación denominada **LIFESIZE**, para lo cual se requiere a las partes y personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un dispositivo móvil o computador con internet para descargar la aplicación correspondiente.

Los abogados serán responsables de suministrar previamente a la misma, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes o demás personas que deban intervenir en la diligencia; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la audiencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 096
Fecha 18 de noviembre de 2020
Secretaria_____
OMAIRA TORO GARCÍA

[1] Decreto 8O6 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológico(...).Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...) No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...).